

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 287-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 06 de mayo de 2024.

VISTOS:

EL Informe de Orientación de Oficio N° 021-2023/OCI-5838-SOO, de fecha 29 de setiembre de 2023; Informe Jurídico N° 008-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 05 de enero de 2024; Informe N° 114-2024-JRH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 13 de marzo de 2024; Carta N° 151-2024-SG-CO-UNAJ, de fecha 19 de marzo de 2024; Informe Jurídico N° 108-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 03 de abril de 2024; Acuerdo N° 308-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 04 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el Art. 3°, inciso 3.1. del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece Modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios menciona que, para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de: Preparatoria, Convocatoria, Selección, suscripción y registro del contrato;

Que, el Artículo 8°, del Decreto Legislativo N° 1057 establece que "(...) El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público;

Que, mediante Informe de Orientación de Oficio N° 021-2023/OCI-5838-SOO, de fecha 29 de setiembre de 2023, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, aborda a las siguientes conclusiones:

"Durante la ejecución de la Orientación de Oficio a la gestión de personal a los cargos estructurales clasificados como Servidor Público-Directivo Superior (SP-DS), se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la gestión de personal de la Universidad Nacional de Juliaca, las cuales han sido detalladas en el presente informe".

Que, específicamente en el contenido del mencionado informe literalmente señala lo siguiente:

"Puntualmente en el caso del servidor Héctor Percy Pajsi Bautista y de la servidora Marina Yanapa Mamani que se desempeñan como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y como Jefa de la Unidad de Tesorería respectivamente, la Unidad de Recursos Humanos no presentó las resoluciones o documentos que validen la condición de ganadores en algún Concurso Público de Méritos de dichos servidores; entonces, la modalidad de ingreso a la entidad fue como Servidores de Confianza, y como tal vienen desempeñando los cargos antes descritos";

Que, mediante Informe Jurídico N° 008-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 05 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, con respecto a la situación de las dos personas que fueron observadas por el Órgano de Control Institucional, ha emitido la siguiente conclusión:

"[...] queda demostrado que tanto el Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2017-CO-UNAJ, de fecha 28 de febrero del año 2018, suscrito de una parte por la Universidad Nacional de Juliaca, así como por la otra parte por la persona de Héctor Percy Pajsi Bautista; así como el Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2017-CO-UNAJ, de fecha 28 de febrero de año 2018; suscrito de una parte por la Universidad Nacional de Juliaca, así como por la otra parte la persona de Marina Yanapa Mamani; fueron celebrados en clara transgresión del Art. 8 de Decreto Legislativo 1057; así como, lo dispuesto por el Art. 3 del Reglamento debidamente aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y lo dispuesto por el Art. 4 de la Ley de Marco del Empleo Público – 28175; en lo que corresponda; ya que no se demuestra que se haya seguido el Procedimiento de Contratación, previa a la suscripción de dichos contratos";

Que, en función a lo indicado en el Informe Jurídico N° 008-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 05 de enero de 2024, en Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 15 de enero de 2024, el Consejo de la Comisión Organizadora, sobre situación de los cargos

i-42-0177-2024



de JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA, y JEFE DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO, mediante Acuerdo de Consejo N° 065-SO-CCO-UNAJ, se acordó por UNANIMIDAD: **Primero.-** Que las plazas de JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA y JEFE DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO, sean convocadas a concurso público: **Segundo.-** Remitir el expediente administrativo a la Unidad de Recursos Humanos – UNAJ, para que se adopten las acciones que corresponda conforme al análisis y recomendaciones realizadas por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica en el INFORME JURÍDICO N° 008-2024/OAJ-CO-UNAJ;

Que, mediante Informe N° 114-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 13 de marzo de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, en relación a los puestos de Jefe de la Unidad de Presupuesto y Jefe de la Unidad de Tesorería, informa lo siguiente:

"Segundo. - Que, el Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista, presenta su Carta de Renuncia al Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2017-CO-UNAJ, el mismo que con conocimiento de su jefe inmediato se acepta la renuncia a través de la Carta N° 052-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS.

Tercero. - Que, con respecto a Marina Yanapa Mamani, quien actualmente se desempeña como Jefe de la Unidad de Tesorería no se ha recibido renuncia alguna, existiendo un incumplimiento por parte de la servidora, puesto que conforme lo señala el Informe Jurídico N° 008-2024/OAJ-CO-UNAJ, el contrato celebrado corresponde a una clara transgresión de Art. 8 del Decreto Legislativo N° 1057, por tanto, el puesto debe ser convocado por concurso público".

Que, mediante Carta N° 151-2024-SG-CO-UNAJ, de fecha 19 de marzo de 2024, el Secretario General, se comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica, que en Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 13 de marzo de 2024, mediante Acuerdo N° 223-2024-SO-CCO, se acordó por UNANIMIDAD: REQUERIR informe jurídico ampliatorio, a fin de determinar si corresponde la desvinculación de Marina Yanapa Mamani quien se encuentra laborando como Jefe de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Juliaca, puesto que la Unidad de Recursos Humanos precisa que la misma no ha realizado su renuncia al cargo de Jefa de la Unidad de Tesorería;

Que, mediante Informe Jurídico N° 108-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 03 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizando la revisión de los actuados y el informe de la Unidad de Recursos Humanos, llega a las siguientes conclusiones:

"3.1. Carece de objeto, incidir en comunicar a la persona de Héctor Percy Pajsi Bautista, la conclusión de su contratación contenida en tanto el Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2027-CO-UNAJ y a la Adenda N° 037-2021-CO-UNAJ; por haber mediado renuncia, la misma que fue debidamente aprobada mediante acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 064-2024-CCO-UNAJ, emitida en fecha 30 de enero del año 2024.

3.2. En lo que concierne a la señora Marina Yanapa Mamani, quien en la actualidad se viene desempeñando como Jefa de la Unidad de Tesorería de la Universidad; en nuestra opinión se debe de proceder a notificar a la servidora Marina Yanapa Mamani, la conclusión de su contratación en la fecha que determine el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca - que debe ser de manera inmediata – a efectos de no seguir incurriendo en responsabilidad administrativa, en atención a lo dispuesto por el Art. 7 del Decreto Legislativo N° 1057; consecuentemente se debe proceder en forma inmediata a iniciar el proceso de convocatoria para el concurso público de méritos, en lo que corresponde a la plaza de Jefe de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Juliaca".

Que, según se tiene el Informe de Orientación de Oficio N° 021-2023/OCI-5838-SOO, de fecha 29 de setiembre de 2023, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca realiza la "REVISIÓN DE LA GESTIÓN DE PERSONAL A LOS CARGOS ESTRUCTURALES CLASIFICADOS COMO SERVIDOR PÚBLICO – DIRECTIVO SUPERIOR (SP – DS)", y precisa que durante la ejecución de la Orientación de Oficio a la gestión de personal a los cargos estructurales clasificados como Servidor Público-Directivo Superior (SP-DS), se han advertido tres (3) **situaciones adversas** que afectan o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la gestión de personal de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, en relación a lo indicado por el Órgano de Control Interno de la Universidad Nacional de Juliaca, el presente acto resolutorio solo se avocara al análisis y decisión de la **PRIMERA SITUACIÓN ADVERSA:**

EL NUMERO DE SERVIDORES DE CONFIANZA DESIGNADOS EN CARGOS DIRECTIVOS CLASIFICADOS COMO SP-DS, SUPERA EL MÁXIMO PERMITIDO CONFORME AL PARÁMETRO APLICABLE, DESIGNANDO ADEMÁS A SERVIDORES DE CONFIANZA EN CARGOS DIRECTIVOS CLASIFICADOS COMO SP-DS QUE NO SON DE CONFIANZA, HECHOS QUE CONTRAVIENEN LA LEGALIDAD DE LA GESTIÓN DE PERSONAL Y AFECTAN LA EFICIENCIA Y CABAL DESEMPEÑO DE LA GESTIÓN DIRECTIVA EN LA ENTIDAD.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio del 2013, determina que los servidores civiles se clasifican en cuatro grupos: Funcionario Público, Directivo Público, Servidor Civil de Carrera y Servidor de actividades complementarias. Asimismo, en el artículo 3° se establecen definiciones que incluyen a los grupos de servidores civiles:

"(...) b) Directivo Público. Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial. (...)

e) Servidor de Confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 287 -2024-CCO-UNAJ

actividades complementarias. **Ingresar sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa. (El resaltado es agregado).**

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 025-2023-CCO-UNAJ, de fecha 08 de febrero de 2023, la Universidad Nacional de Juliaca, aprobó el reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la UNAJ, siendo el CAP – Provisional, un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de la estructura orgánica vigente prevista en el ROF. En dicho documento, se clasifica a los servidores como: Funcionario Público (FP), Empleado de Confianza (EC), Servidor Público-Directivo Superior (SP-DS), Servidor Público-Ejecutivo (SP-EJ), Servidor Público-Especialista (SP-ES), Servidor Público-Apoyo (SP-AP) y Régimen Especial (RE), conforme al artículo 4 de la Ley Marco del Empleo Público;

Que, en esa línea de acciones, con el objetivo de realizar la evaluación de la gestión de personal y estado actual de los cargos Directivos de la entidad, mediante oficio N° 250-2023-UNAJ/OCI, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos la información relacionada al personal que desempeña funciones en tales cargos Directivos de la entidad. Consecuentemente, mediante el informe N.° 332-2023-URH/CO-UNAJ/CVBS y el informe N.° 339-2023-URH/CO-UNAJ/CVBS del 18 y 25 de setiembre de 2023 respectivamente, se recibió la información requerida, acerca de los servidores que actualmente desempeñan funciones en cargos Directivos clasificados como Directivo Superior (SP-DS) en la organización de la entidad, así como la documentación sustentatoria;

Que, al respecto es necesario precisar lo señalado por la normativa aplicable:

El artículo 64 de la Ley del Servicio Civil, señala que: "Sólo el veinte por ciento (20%) de los directivos públicos existentes en cada entidad pública puede ser ocupado por servidores de confianza, respetando el porcentaje previsto en el artículo 77 de la presente Ley. (...)".

Asimismo, el límite de servidores de confianza se establece en el artículo 77 de la referida Ley, el cual señala:

"(...) El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de puestos previstos por la entidad pública (...)".

Que, del CAP-Provisional vigente, se determina que el número total de trabajadores pertenecientes a los 2 regímenes laborales vigentes en la entidad: Régimen CAS para el personal administrativo y régimen especial para la plana docente, es de 274 servidores; de los cuales y de acuerdo al cuadro anterior, se observa que la entidad cuenta con 26 cargos Directivos clasificados como SP-DS; número de cargos que se encuentran conforme a lo establecido en la normativa aplicable, que señala que el número de Directivos (SP-DS) no puede ser mayor al 10% del total de servidores. Es decir, si son 274 los servidores totales: $274 * 10\% = 27.4$ servidores, que es mayor a los 26 Directivos de la entidad;

Que, adicionalmente, observando el límite establecido en la norma, que señala que el número de cargos de confianza no puede ser mayor al 5% del total de servidores de la entidad, la entidad ha establecido 14 cargos Directivos de confianza. Es decir, si son 274 servidores en total, tenemos $274 * 5\% = 13.7$ que se ajustan a los 14 cargos de confianza establecidos. Es importante precisar que todos los cargos de confianza establecidos por la entidad son cargos Directivos clasificados como SP – DS en su totalidad, pues se trata de jefaturas de Órganos o Unidad Orgánica. Ahora bien, aplicando el parámetro de la norma en cuanto al porcentaje máximo del total de cargos Directivos SP-DS que la entidad podría designar como cargo de confianza; tenemos que de acuerdo con el CAP – Provisional son 26 cargos Directivos SP – DS. Entonces $26 * 20\% = 5.2$ servidores, **es decir son como máximo (5) cargos directivos clasificados con SP-DS donde se podría designar a servidores de confianza;**

Que, de la información obtenida de la Unidad de Recursos Humanos, respecto de los servidores designados en cargos Directivos de Confianza, se elabora el siguiente cuadro:

N°	SERVIDOR	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	CLASIFICACIÓN	CARGO DE CONFIANZA	MODALIDAD
[...]					
2	Héctor Percy Pajsi Bautista	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	SP-DS	SI	Designado. RCCO N° 482-2023 -CCO-UNAJ.
[...]					
7	Marina Yanapa Mamani	Jefa de la Unidad de Tesorería	SP-DS	SI	Designado. RCCO N° 681-2023 -CCO-UNAJ.
[...]					

INFORME N° 332-2023 e INFORME N° 339-2023 de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAJ. Elaborado por la Comisión de Control.

Que, del análisis realizado en la primera situación adversa, la Oficina de Control Interno indica "Puntualmente en el caso del servidor **Héctor Percy Pajsi Bautista**, y de la servidora **Marina Yanapa Mamani**, que se desempeñan como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y como Jefa de la Unidad de Tesorería respectivamente, la Unidad de Recursos Humanos no presentó las resoluciones o documentos que validen la condición de ganadores en algún Concurso Público de Méritos de dichos servidores; entonces, la modalidad de ingreso a la entidad fue como Servidores de Confianza, y como tal vienen desempeñando los cargos antes descritos";



Que, en ese entender, se advierte que la entidad ha designado a (7) servidores de confianza en (8) cargos Directivos SP-DS, lo cual contraviene lo establecido en la normativa expuesta, que, de acuerdo al cálculo antes realizado, son (5) los cargos clasificados como SP-DS que como máximo pueden ser desempeñados por Servidores de Confianza. Además de lo descrito, el cargo Directivo de Jefa de la Unidad de Tesorería desempeñado por la servidora Marina Yanapa Mamani, y el cargo Directivo de Jefe de la Unidad de Presupuesto desempeñado por el servidor Hector Percy Pajsi Bautista (siendo este el segundo cargo Directivo desempeñado), conforme al CAP-Provisional vigente, **no son Cargos de Confianza**, y por tanto no es viable la designación de personal de confianza en el cargo, **debiendo ser ocupados mediante Concurso Público de Méritos**;

Que, por otro lado, si bien y conforme a los parámetros normados, la entidad ha establecido (14) cargos Directivos de confianza, **la designación de servidores en tales cargos no sería viable ni razonable**, debido a la restricción del artículo 64 de la Ley del Servicio Civil expuesta, que restringe a **(5) cargos Directivos como máximo** donde se podría designar a servidores de confianza. En consecuencia, conforme al artículo 59 de la Ley Servicio Civil que señala: "El ingreso a un puesto directivo público se realiza por **concurso público de méritos realizado por cada entidad**, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo (...)", correspondería que (9) cargos Directivos (establecidos como de confianza) sean ocupados debidamente mediante Concurso Público de Méritos, sin embargo, a la fecha son desempeñados mediante la modalidad de "Encargatura" o por "Designación irregular" de personal de confianza;

Que, lo indicado en los párrafos anteriores, respecto a la primera situación adversa, se sustenta en la siguiente base legal:

Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 04 de julio de 2013:

"**Artículo 3. Definiciones.** (...).

b) Directivo público. Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial. (...).

e) Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresará sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. (...).

Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos.

El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. (...).

Artículo 64. Número de directivos de confianza en la entidad pública. Sólo el veinte por ciento (20%) de los directivos públicos existentes en cada entidad pública puede ser ocupado por servidores de confianza, respetando el porcentaje previsto en el artículo 77 de la presente Ley." **Artículo 77. Límite de servidores de confianza.** El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de puestos previstos por la entidad pública, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, correspondiendo al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. Este porcentaje incluye a los directivos públicos a que se refiere el artículo 64 de la presente Ley.

Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004.

Artículo IV.- Principios Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...).

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio. (...).

Artículo 4.- Clasificación (...)

3. Servidor Público. - Se clasifica en:

a) Directivo Superior. - (...)

A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional. Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley.



Que, en función a lo indicado, la primera situación adversa advertida por el Órgano de Control Interno, deja a la luz que tales hechos contravienen la legalidad de la gestión de personal de los cargos Directivos clasificados como SP-DS y del personal de confianza, en detrimento de la oportuna y meritocrática selección de personal para ocupar los cargos Directivos vacantes, que finalmente impactan negativamente en la gestión directiva de la entidad;

Que, mediante Informe N° 423-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 18 de noviembre de 2023, la Unidad de Recursos Humanos, en consideración a lo advertido en el Informe de Orientación de Oficio N° 021-2023/OCI-5838-SOO, indica lo siguiente:

"ANTECEDENTES

[...].

1.2. Con INFORME N° 354-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS de fecha 10 de octubre de 2023 remitido a la Dirección General de Administración, esta Unidad manifiesta que, el servidor Héctor Percy Pajsi Bautista quien asume el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento Presupuesto en adición a sus funciones como Jefe de la Unidad de Presupuesto y la servidora Marina Yanapa Mamani, Jefe de la Unidad de Tesorería suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2017-CO-UNAJ y Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2017-CO-UNAJ respectivamente y que los mismos con la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales, en la actualidad mantienen una relación laboral a plazo indeterminado a través de la ADENDA N° 37-2021 Y ADENDA N° 55-2021.

[...].

1.4. De la misma forma, la servidora Marina Yanapa Mamani, actualmente se desempeña como Jefe de la Unidad de Tesorería, habiendo suscrito el Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2017-CO-UNAJ en fecha 01 de febrero de 2017, asimismo, suscribe la Adenda N° 55-2021 en cuya cláusula tercera se estipula que el plazo del contrato es de TIEMPO INDETERMINADO, del mismo modo, es ratificado en su cargo de acuerdo a la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 681-2021-CCO-UNAJ.

3.5. De otro lado, cabe indicar que la consecuencia frente al cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas esta prevista en el artículo 9 de la Ley N° 28175, según el cual la omisión de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

V RECOMENDACIONES.

5.1. Se recomienda evaluar cada caso correspondiente a través de las Oficinas de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto respecto de los servidores mencionados a fin de determinar las acciones adecuadas, la viabilidad de realizar un proceso de selección bajo el régimen especial CAS los mismo que deberán contar con plazas vacantes y presupuestadas o la nulidad del acto administrativo conforme a las normas legales vigentes. [...].

Que, según se aprecia el Informe N° 466-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, a solicitud de la Oficina de Asesoría Jurídica, esta remite la siguiente documentación: 1. Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 158-2016-CO-UNAJ, de fecha 18 de noviembre de 2016, que dispone la IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO y asimismo, conforma la comisión de evaluación; 2. Informe N° 001-2017-CEPADM/CO-UNAJ de fecha 26 de enero de 2017, que da cuenta de la labor ejecutada por los miembros de la Comisión de Evaluación del Personal Administrativo de la UNAJ y dos listas adjuntas al mismo; 3. Oficio N° 018-2017/VAC-CO-UNAJ suscrito por el Vicepresidente Académico que remite propuesta de contrato de personal administrativo; 4. Memorandum N° 0049-2017/DIGA-UNAJ de Director General de Administración quien solicita al Jefe de Recursos Humanos revisar los resultados de la evaluación. 5. Informe N° 015a-2017-DGRH-UNAJ-JJQH, de solicitud de disponibilidad presupuestal para elaboración de contratos CAS del personal administrativo; 6. Informe N° 038-2017-DGPP/UNAJ, sobre opinión favorable de disponibilidad presupuestal;

Que, teniendo los actuados remitidos por la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de su Informe Jurídico N° 008-2024/OAJ-CO-UNAJ, realizando la revisión de los actuados referentes al caso de HÉCTOR PERCY PAJSI BAUTISTA y MARINA YANAPA MAMANI, haciendo alcance de los siguientes puntos en su análisis:

En primer término, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en cuanto a la definición del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, expresa lo siguiente:

"El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter Transitorio".

2.2. Por otro lado, el Art. 8 del Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios N° 1057, en cuanto al Concurso Público, expresa lo siguiente:



"El Acceso al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse a criterio de la entidad convocante, otros medios de información".

2.4. Del mismo modo, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 7 del Decreto Legislativo 1057, que en cuanto a la Responsabilidad Administrativa y Civil, establece lo siguiente:

"Los funcionarios o servidores públicos que efectúen contratación de personas que presten servicios no autónomos fuera de las reglas del presente régimen, incurrir en falta administrativa y, en consecuencia, son responsables civiles por los daños y perjuicios que le origine el Estado".

2.5. Hechas estas precisiones normativas, en el presente caso se debe determinar si los cargos Directivos; como es: i) Jefe de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Juliaca. ii) Jefe de la Unidad de Presupuesto, de la Universidad Nacional de Juliaca; fueron asumidos por las personas que ocupan en la actualidad cumpliendo estrictamente las normas contenidas tanto en el Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo 1057; así como si correspondiente reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM".

2.6. En primer término, se tiene a la vista el Informe de Orientación de Oficio N° 021-2023/OC/5838-SOO, de fecha 29 de setiembre de 2023, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca; en el cual en la página 7, expresa textualmente lo siguiente:

"...Puntualmente en el caso del servidor Héctor Percy Pajsi Bautista y de la servidora Marina Yanapa Mamani que se desempeñan como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y como Jefa de la Unidad de Tesorería respectivamente, la Unidad de Recursos Humanos no presentó las resoluciones o documentos que validen la condición de ganadores en algún Concurso Público de Méritos de dichos servidores; entonces, la modalidad de ingreso a la entidad fue como Servidores de Confianza, y como tal vienen desempeñando los cargos antes descritos. De manera que, la entidad ha designado a (7) servidores de confianza en (8) cargos directivos SP-DS, lo cual contraviene lo establecido en la normativa expuesta, que, de acuerdo al cálculo antes realizado, son (5) los cargos clasificados como SP-DS que como máximo pueden ser desempeñados por Servidores de Confianza. Además de lo descrito, el cargo Directivo de Jefa de la Unidad de Tesorería desempeñado por la servidora Marina Yanapa Mamani, y el cargo de Directivo de Jefe de la Unidad de Presupuesto desempeñado por el servidor Héctor Percy Pajsi Bautista (siendo este el segundo cargo Directivo desempeñado) conforme al CAP-Provisional VIGENTE, NO SON Cargos de Confianza, y por tanto no es viable la designación de personal de confianza en el cargo, debiendo ser ocupados mediante Concurso Público de Méritos, (...)."

2.7. Ahora bien de la Información documentada que antecede y que fuera remitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, se advierte la existencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2017-CO-UNAJ, de fecha 28 de febrero de 2018, suscrito de una parte por la Universidad Nacional de Juliaca, así como por la otra parte la persona de Héctor Percy Pajsi Bautista; apreciándose del referido contrato que en su Clausula Tercera, Objeto de Contrato, se expresa textualmente lo siguiente: "la UNIVERSIDAD y EL CONTRATADO suscriben el presente contrato a fin de que este preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina, el informe aprobatorio N° 001-2017-CEPADM/CO-UNAJ, de la Comisión de Evaluación de la UNAJ designada por Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 158-2016-CO-UNAJ, que forma parte del presente Contrato como Director General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de Juliaca". Aunado a ello, también fue remitida la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 001-2013-CO-UNAJ, emitida en fecha 04 de enero del año 2013; por la cual el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, procede a ENCARGAR, al Ingeniero Héctor Percy Pajsi Bautista, como responsable de la Oficina de Presupuesto, a partir del 02 de enero de 2013, en vía de regularización, lo cual implica que antes de la celebración del Contrato CAS, ya ejercía el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Juliaca.

2.8. Esta última afirmación se encuentra corroborada con los documentos consistentes en el Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2013-CO-UNAJ, de fecha 02 de enero de 2013, cuya vigencia es desde el 02 de enero del año 2013, al 31 de diciembre del año 2013, contemplándose la cláusula tercera, referido al Objeto del Contrato, para que el contratado ejerza el cargo de Responsable de Presupuesto de la Universidad Nacional de Juliaca, lo mismo que ocurre con los documentos siguientes: El Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2014-CO-UNAJ, de fecha 02 de enero del año 2014, cuya vigencia es desde el 02 de enero de 2014, al 31 de diciembre de 2014, el Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2015-CO-UNAJ, de fecha 05 de enero del año 2015, el Contrato Administrativo de Servicios N° 040-2015-CO-UNAJ, el Contrato Administrativo de Servicios N° 075-2015-CO-UNAJ, el Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2016-CO-UNAJ. Advirtiéndose de todos los antecedentes administrativos que aparecen, se advierte que el contratado Héctor Percy Pajsi Bautista, no ingreso a cubrir la plaza de responsable de la Oficina de Presupuesto, Responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de Juliaca y Director General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de Juliaca, a través de un Concurso Público, tal conforme lo exige el Art. 8 del Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios N° 1057.



2.9. Sin embargo, para el caso, se debe tener en cuenta que en la actualidad se encuentra vigente el documento denominado "Reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Universidad Nacional de Juliaca", en la que se constata que el cargo de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que aparece en el número de orden 18, es un cargo de confianza, por tanto le es aplicable el acápite 2, del Art. 4 de la Ley Marzo de Empleo Público – 28175.

2.10. Ahora bien, de la información documentada que fue remitida por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, se advierte la existencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2017-CO-UNAJ, de fecha 28 de febrero del año 2018, suscrito de una parte por la Universidad Nacional de Juliaca, así como por otra parte la persona de Marina Yanapa Mamani, apreciándose del referido contrato que en su Clausula Tercera, Objeto del Contrato, se expresa textualmente lo siguiente: "LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATADO suscriben al presente contrato a fin de que este preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina, el informe aprobatorio N° 001-2017-CEPADM/CO-UNAJ, de la Comisión Evaluadora de la UNAJ designada por Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 158-2016-CO-UNAJ, que forma parte del presente Contrato como: Jefe de la Oficina de Tesorería de la Universidad Nacional de Juliaca". Aunado a ello, también se tiene el Memorandum N° 031-2016/RR.HH-UNAJ, de fecha 06 de mayo del año 2016; mediante el cual se le comunica que por Disposición de la Presidencia de la C.O. a partir del día lunes 09 del mes presente, pasara a prestar sus servicios en la calidad de JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA de la entidad, debiendo de entregar su cargo actual a la CPC. Nancy M. Alejo Gutiérrez, lo cual implica, que teniendo la vista la demás documentación que aparece en el presente expediente administrativo, que antes de la celebración del contrato CAS, la servidora pública Marina Yanapa Mamani, ejercía el cargo de Responsable de Caja de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, los argumentos vertidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, se encuentran corroborados con los documentos consistentes en el Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2016-CO-UNAJ, cuya vigencia es desde el 04 de enero de 2016, al 31 de diciembre del 2016, contemplándose en la cláusula tercera, referido al Objeto del Contrato, para que la contratada ejerza el cargo de responsable de caja de la Universidad Nacional de Juliaca, además de tener en cuenta que mediante Addenda de Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2016-UNAJ-JULIACA, celebrado en fecha 09 de mayo del año 2016, se constata que la cláusula primera, que Presidencia de la Comisión Organizadora, por necesidad institucional y de servicio ha dispuesto el desplazamiento de la CPC Marina Yanapa Mamani, a quien se le encarga la Jefatura de la Oficina de Tesorería. Advirtiéndose que Marina Yanapa Mamani no ingreso a cubrir la plaza de Jefa de la Oficina de Tesorería por concurso público, tal conforme lo exige el Art. 8 del Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios N° 1057;

Que, ahora bien, se debe de tener en cuenta que en la actualidad se encuentra vigente el documento denominado "reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Universidad Nacional de Juliaca", en el cual se constata que el cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería, aparece en el número de orden 44, es un cargo de no es de CONFIANZA, por lo tanto le es aplicable el acápite 3, del Art. 4 de la Ley Marco del Empleo Público – 28175;

Que, en función a lo indicado es que el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, en fecha 15 de enero de 2024, acordó por UNANIMIDAD que las plazas de Jefe de la Unidad de Tesorería y Jefe de la Unidad de Presupuesto, sean convocadas a concurso público;

Que, siendo ello así, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N° 114-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 13 de marzo de 2024, informa que el Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista, a prestando su carta de renuncia al Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2017-CO-UNAJ, el mismo que con conocimiento de su jefe inmediato fue aceptada a través de la Carta N° 052-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, misma que además fue aceptada mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 064-2024-CCO-UNAJ, de fecha 30 de enero de 2024; sin embargo, con respecto a Marina Yanapa Mamani, actualmente viene desempeñándose como Jefe de la Unidad de Tesorería, no se ha recibido renuncia alguna, existiendo un incumplimiento por parte de la servidora, por lo cual la plaza debe ser convocada nuevamente a concurso público;

Que, en función a lo indicado por la Unidad de Recursos Humanos, es que mediante Carta N° 151-2024-SG-CO-UNAJ, de fecha 19 de marzo de 2024, Secretaria General solicita informe jurídico, a fin de determinar si corresponde la desvinculación de Marina Yanapa Mamani, quien se encuentra laborando como Jefe de la Unidad de Tesorería, puesto que la Unidad de Recursos Humanos precisa que la misma no ha realizado su renuncia al cargo de Jefa de la Unidad de Tesorería;

Que, en función a lo solicitado, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Jurídico N° 108-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 03 de abril de 2024, realiza la revisión de los actuados y precisa que, para la contratación tanto del Jefe de la Unidad de Presupuesto, así como del Jefe de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Juliaca; no se ha verificado previa suscripción de los Contratos Administrativos de Servicios, el concurso público previo, conforme así lo exige el Art. 8 del Decreto Legislativo 1057, consecuentemente las contrataciones administrativas de servicios, que han sido debidamente identificadas como irregulares por no haberse realizado el respectivo concurso público, es necesario se emita el pronunciamiento respectivo por parte del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, en virtud de los informes emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y los informes técnicos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos, esto es se disponga medidas respecto a la contratación de personal bajo las normas del Decreto Legislativo N° 1057; que no han ingresado por concurso público, en las dependencias ya precisadas precedentemente;

Que, en lo que respecta al señor Héctor Percy Pajsi Bautista, de mutuo propio ha renunciado al Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2017-CO-UNAJ y a la adenda N° 037-2021-CO-UNAJ; renuncia que fue aceptada mediante la Resolución de Consejo de Comisión



Organizadora N° 064-2024-CCO-UNAJ, de fecha 30 de enero de 2024, por tanto ya no existe vínculo laboral con la Universidad Nacional de Juliaca, por ello es que la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que carece de objeto dar por concluido dichos contratos por contener el vicio de no contar con el respectivo concurso público de méritos, más aún si la plaza orgánica de Jefe de la Unidad de Presupuesto ya fue convocada a concurso suplico;

Que, por otro lado, en lo que concierne a Marina Yanapa Mamani, quien en la actualidad se viene desempeñando como Jefa de la Unidad de Tesorería de la Universidad, se debe adoptar medidas a efectos de no seguir incurriendo en responsabilidad administrativa, en atención a lo dispuesto por el Art. 7 del Decreto Legislativo N° 1057; por lo tanto, con respecto a dicha contratación, que se le ha denominado indeterminado, propiamente a través de la adenda N° 55-2021 Plazo Indeterminado al Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2017-CO-UNAJ; así como el mismo contrato Administrativo de Servicios N° 036-2017-CO-UNAJ, así como para la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2017-CO-UNAJ, no ha mediado previamente el respectivo Concurso Público de Méritos, conforme así lo exige el Art. 8 del Decreto Legislativo 1057; por tanto, se advierte que todos estos mantienen el vicio de no contar con el concurso público respectivo; por lo que debe de procederse a notificar a Marina Yanapa Mamani, la conclusión de su contratación y consecuentemente se debe de proceder a convocar a concurso público de méritos la plaza de jefe de la Unidad de Tesorería;

Que, como se puede advertir de los documentos obrantes e informes correspondientes, se llega a la conclusión que para la contratación laboral tanto del Jefe de la Unidad de Presupuesto, así como de Jefe de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Juliaca; no se ha verificado previa a la suscripción de los Contratos Administrativos de Servicios - CAS, el concurso público previo, conforme así lo exige el Art. 8 de Decreto Legislativo 1057; consecuentemente las contrataciones administrativas de servicios que han sido debidamente identificadas como irregulares por no haberse realizado el respectivo concurso público, es necesario se emita el pronunciamiento respectivo por parte de Consejo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, en virtud al Informe Jurídico emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y los informes emitidos por la Unidad de Recursos Humanos; esto es que se disponga medidas respecto a la contratación de personal bajo las normas del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que no han ingresado por concurso público, en las dependencias administrativas ya precisadas anteriormente;

Que, en ese entender la señora Marina Yanapa Mamani, quien en la actualidad se viene desempeñando como Jefa de la Unidad de Tesorería de la Universidad; se debe de adoptar medidas a efectos de no seguir incurriendo en responsabilidad administrativa, en atención a lo dispuesto por el Art. 7 del Decreto Legislativo N° 1057; por tanto, con respecto a esta contratación, que se ha denominado "indeterminado"; propiamente a través de la Adenda N° 55-2021 Plazo Indeterminado al Contrato Administrativo de servicios N° 036-2017-CO-UNAJ, así como el mismo contrato administrativo ya precisado y sus respectivas adendas; se constata que para la Suscripción de Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2017-CO-UNAJ; no ha mediado previamente el respectivo Concurso Público de Méritos, conforme así lo exige el Art. 8 del Decreto Legislativo 1057; por tanto, se advierte que todos estos mantienen el vicio de no contar con el concurso público respectivo; por lo que de ser el caso, y previo acuerdo de consejo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, debe de procederse a notificar a MARINA YANAPA MAMANI, la conclusión de su contratación de manera inmediata, consecuentemente se debe proceder en forma inmediata a iniciar el proceso de convocatoria para el concurso público de méritos, en lo que corresponde a la plaza de jefe de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, es necesario precisar que el acceso a empleo público mediante concurso público de méritos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el Art. 5 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, así mismo, el Art. 9 de la norma referida, sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes lo promuevan, ordenen o permitan;

Que, en ese mismo sentido, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rector de sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos, Decreto Legislativo N° 1032 señala que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito;

Que, de la normativa expuesta, podemos concluir que el acceso al servicio civil o ingreso de personal en la Administración Pública se efectúa mediante concurso público de méritos; de lo contrario la inobservancia del mismo generaría la nulidad de dicho ingreso, así como responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan dicho acto;

Que, por otro lado, el Art. 8° del Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios N° 1057, en cuanto al Concurso Público, expresa lo siguiente:

"El Acceso al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información."

Que, así También, el Art. 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en cuanto al Procedimiento de Contratación, establece lo siguiente:

"3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:



1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.

2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento."

3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos."

4. Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR.

Que, finalmente es menester indicar que según se tiene el Informe N° 423-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS, se aprecia que Marina Yanapa Mamani cuenta con una Adenda a plazo Indeterminado (Adenda N° 55-2021); sin embargo a razón de ello es preciso indicar que dicha adenda no es un requisito que varíe o afecte de modo alguno la disposición del artículo 4 de la Ley N° 31131, que les otorga a los contratos administrativos de servicios, la naturaleza jurídica de contratos a plazo indeterminado; en consecuencia, la suscripción de la adenda sobre el plazo del contrato solo traduce lo ya dispuesto en la ley, **mas no se constituye en un instrumento que pueda generar derechos o desconocerlos; tampoco, crear o modificar** relaciones jurídicas respecto de lo dispuesto por ley. Recordemos que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad. En ese sentido, a través de un acuerdo entre dos partes, como podría ser la adenda de un contrato administrativo de servicios, **no podría desconocerse una norma con rango de Ley;**

Que, en tal sentido, la adenda que modifique la cláusula referida al plazo del contrato, determinando que el mismo es a plazo indeterminado, y que las entidades hayan suscrito **bajo el lineamiento del mencionado Informe Técnico N° 000542-2021-SERVIR**, debe entenderse solo como un mero instrumento de trámite interno. **Estas adendas en sí mismas, no crean ni modifican relaciones jurídicas entre las entidades y los servidores públicos destinatarios de las mismas.** En consecuencia, la suscripción de adendas es facultativa, no siendo obligatoria para las entidades, pues el carácter de los contratos administrativos de servicios a tiempo indeterminado viene dispuesto directamente del artículo 4 de la Ley N° 31131;

Que, de forma concluyente y en mérito a todos los antecedentes analizados y revisados, podemos llegar a la conclusión final de que **HÉCTOR PERCY PAJSI BAUTISTA y MARINA YANAPA MAMANI, no ingresaron a cubrir la plaza de Jefe de la Unidad de Presupuesto y Jefe de la Oficina de Tesorería por concurso público**, tal cual lo exige el Art. 8 del Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios N° 1057; el cual expresa que el acceso al régimen de Contrato Administrativo de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público; sin embargo, en el presente caso **no ha quedado demostrado que Marina Yanapa Mamani y Héctor Percy Pajsi Bautista**, hayan ingresado a prestar servicios mediante concurso público; por lo tanto sus designaciones o contrataciones fueron realizadas de **FORMA DIRECTA**, es decir bajo la modalidad de **CARGOS DE CONFIANZA**, y conforme lo señala el artículo 2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio del 2013, determina que un **Servidor de Confianza** es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y **CUYA PERMANENCIA EN EL SERVICIO CIVIL ESTÁ DETERMINADA Y SUPEDITADA A LA CONFIANZA POR PARTE DE LA PERSONA QUE LO DESIGNÓ.** Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. **INGRESA SIN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS**, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa;

Que, en ese entender, carece de objeto concluir la contratación de Héctor Percy Pajsi Bautista, al haber renunciado al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 005-2017-CO-UNAJ y ADENDA N° 37-2021-CO-UNAJ. Sin embargo, en lo concerniente a MARINA YANAPA MAMANI, su permanencia se encuentra supeditada a la decisión de la autoridad universitaria, más aún si nos remitimos a lo



COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

RCCO N° 287 -2024-CCO-UNAJ

advertido por la Oficina de Control Interno, que nos precisa que se tiene un exceso de servidores de confianza, es correspondiente comunicar a MARINA YANAPA MAMANI la culminación de sus servicios como JEFA DE LA UNIDAD DE TESORERÍA;

Que, en función a los antecedentes e informes técnicos y legales detallados, en Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 04 de abril de 2024, habiendo quedado establecido que MARINA YANAPA MAMANI fue contratada de forma directa, es decir es una SERVIDORA DE CONFIANZA, el Consejo de Comisión Organizadora, mediante Acuerdo N° 308-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: **Primero.- DAR POR CONCLUIDA** la contratación de MARINA YANAPA MAMANI como JEFA DE LA UNIDAD DE TESORERÍA de la Universidad Nacional de Juliaca, siendo el último día de labores el **08 de mayo de 2024**, debiendo de realizar la entrega de cargo a su jefe inmediato, conforme lo establece el Reglamento Interno del Servidor de la Universidad Nacional de Juliaca; **Segundo.- DISPONER** que la plaza de Jefe de la Oficina de Tesorería y Jefe de la Unidad de Presupuesto, sean convocadas a concurso público;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DAR POR CONCLUIDA la contratación de MARINA YANAPA MAMANI como Jefe de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Juliaca, siendo el último día de labores el **08 de mayo de 2024**.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a MARINA YANAPA MAMANI.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos - UNAJ, tome las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto resolutivo, ello en cumplimiento de sus funciones contempladas en el Reglamento de Organización de Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Cuarto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL


DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.
VP de Invest.
DGA
URH
OCI
Arch./2024.

I-42-0177-2024

